



ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:
"MATPLASTER CIA. LTDA."
CUANTIA: \$400,00

*******YT*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mi, **DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTON**; Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: JORGE BRAULIO TAPIA ABRIL, casado con sociedad de la sociedad conyugal disuelta con sentencia ejecutoriada, ELIANA ROSALIA TAPIA ABRIL, soltera, Y MARIA DE LOURDES ABRIL ABRIL, viuda; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la

siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** - Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: JORGE BRAULIO TAPIA ABRIL, ELIANA ROSALIA TAPIA ABRIL Y MARIA DE LOURDES ABRIL ABRIL; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, casado con sociedad de la sociedad conyugal disuelta con sentencia ejecutoriada, soltera y viuda respectivamente, domiciliados en esta ciudad; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada "MATPLASTER CIA. LTDA.", la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos.

CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE MATPLASTER CIA. LTDA.

CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- Constituyese en la ciudad de Cuenca, con domicilio en el mismo lugar, provincia del Azuay,  República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía

de responsabilidad limitada MATPLASTER CIA. LTDA.

ARTICULO DOS.-OBJETO.- La compañía tiene por objeto la
finalidad la fabricación y venta de artículos plásticos por inyección

de plásticos, fabricación y venta de artículos plásticos por
extrucción de plásticos, fabricación y venta de artículos plásticos

por termo formado, diseño y construcción de moldes para

producción de piezas plásticas, fabricación y venta de artículos en

chapa metálica, diseño y construcción de matrices para

producción de chapa metálica, diseño y construcción de

elementos mecánicos, diseño y construcción de estructuras

metálicas, importación y venta de maquinaria para inyección de

plásticos, importación y venta de maquinaria para extrucción de

plásticos, importación y venta de maquinaria y herramientas para

el mecanizado de materiales, importación de chapa metálica, e

importación y venta de plásticos, metalizados de piezas plásticas,

recubrimientos metálicos. Además, tiene facultades para abrir

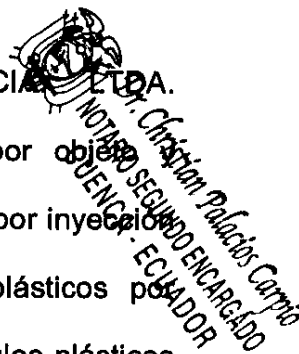
dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y para celebrar

contratos con otras empresas que persigan finalidades similares

sean nacionales o extranjeras. ARTICULO TRES.- La compañía

podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor

cumplimiento de su finalidad. ARTICULO CUATRO.- El plazo de



duración del contrato social de la compañía es de treinta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito en especies y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en

proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. ARTICULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTICULO DIEZ.- Las

Dr. Cristian Salcedo Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO ONCE.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente; cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, las

demás que señalen estos estatutos. ARTICULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; elegir y ser elegido para los órganos de administración; a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; los demás previstos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está

Dr. Christian Palacios Carrizo
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y

personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e informes que presenten los administradores; resolver sobre la forma de reparto de utilidades; resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas

establecidas en la ley; resolver cualquier asunto que sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que presenten sobre las disposiciones del estatuto; acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; aprobar los reglamentos de la compañía; aprobar el presupuesto de la compañía; resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; velar por

el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; dirigir la gestión económica financiera de la compañía; gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las

adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; llevar los libros de actas y

expedientes de cada sesión de junta general; manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios. CAPÍTULO QUINTO.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos

estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la
compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus
socios. **CLAUSULA TERCERA.- APORTES.-**

NOMBRES SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
JORGE BRAULIO TAPIA ABRIL	140USD	140 USD	140
MARIA DE LOURDES ABRIL ABRIL	160 USD	160 USD	160
ELIANA ROSALIA TAPIA ABRIL	100USD	100 USD	100
TOTALES	400 USD	400 USD	400

DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía MATPLASTER CIA. LTDA., ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: a) El señor JORGE BRAULIO TAPIA ABRIL, CIENTO CUARENTA participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, con un valor total de CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de ciento cuarenta dólares; b) La señorita ELIANA ROSALIA TAPIA ABRIL, CIENT participaciones, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, con un valor total de CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de cien dólares; y, c) La señora MARIA DE LOURDES ABRIL ABRIL, CIENTO SESENTA participaciones, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, con un valor total de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de ciento sesenta dólares. TOTAL: CUATROCIENTAS participaciones de un dólar cada una, que dan un total de CUATROCIENTOS DOLARES; valor que ha sido depositado en

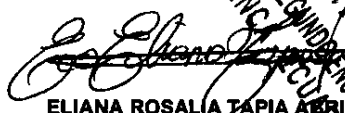
dinero en efectivo en la cuenta de «Integración de Capital», abierta en el Banco del Austro, Sucursal en Cuenca, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los socios de la compañía por unanimidad acuerdan autorizar a los Abogados Wolfram Palacio B. y Xavier Vazquez D. para que en forma individual o conjunta, se encarguen de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía y su inscripción así como a realizar la convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se sirvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. **ATENTAMENTE, WOLFRAM PALACIO BAUS MATRICULA NUMERO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los

otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman
 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe



JORGE BRAULIO TAPIA ABRIL,

C.I. 010355440-8



ELIANA ROSALIA TAPIA ABRIL

C.I. 0105168801

Dr. Christian Palacios Carpio
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
 CUENCA - ECUADOR

Maria de Lourdes Abril Abril

MARIA DE LOURDES ABRIL ABRIL

C.I. 070124614-2



Dr. Christian Palacios Carpio
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
 CUENCA - ECUADOR

**BANCO DEL AUSTRO**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$400.00 (CUATRO CIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para la integración de Capital de la Compañía que se nominará:

MATPLASTER CIA.LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

TAPIA ABRIL JORGE BRAULIO	US\$140.00
ABRIL ABRIL MARIA DE LOURDES	US\$160.00
TAPIA ABRIL ELIANA ROSALIA	US\$100.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 01 de noviembre del 2012

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez

con fecha cuya copia
se archiva de

Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los
contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante
sentencia del Juez con fecha
cuya copia se archiva. de

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez con fecha
cuya copia se archiva. de

DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DEL AZUAY
RAZON: Por orden del Sr. Juez Vigésimo de lo Civil de
Cuenca, según sentencia judicial dictada con fecha 08 de junio
de 2010. SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD
CONYUGAL existente entre los señores: JORGE BRAULIO
TAPIA ABRIL Y KARINA DEL ROCIO PINTADO RAZA.
Documento que se archiva con el Nro. 174.
Cuenca, 05 de Julio de 2010.

Dir. Humberto
Edu. Jorge Rojas Narváez
DIRECTOR PROVINCIAL DE
REGISTRO CIVIL DEL AZUAY
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
Nº 187662
Inscripción de Sentencias
VALOR \$400

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2 Pág. 318 Acta 740

En Provincia de Azuay

hoy día 08 de Agosto de 2010, del dos mil mil

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta de inscripción de matrimonio de: NOMBRES

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Jorge Braulio Tapia Abril

nacido en Saraguro, Guayas, el 5 de Setiembre

1980, de nacionalidad Guayaquileña, de profesión, Ingeniero

con Cédula Nº 010355440-6, domiciliado en Guayaquil

anterior, y de profesión, Ingeniero de Construcción

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Karina del Rocío Pintado Raza

nacida en San Blas, Guayas, el 3 de Septiembre

1983, de nacionalidad Guayaquileña, de profesión, Estudiante

con Cédula Nº 010395953-2, domiciliada en Guayaquil

anterior, y de profesión, Ingeniero de Construcción

LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil

En este matrimonio legitimaron a su hijo comun llamado

FECHA: Agosto 1 de 2010

OBSERVACIONES:

Copias # 584102

FIRMAS:

[Firmas manuscritas]

☐ CERTIFICADO BIOMÉTRICO

☐ COPIA INTEGRAL DE NACIMIENTO, MATRIMONIO O DEFUNCION

No. 1299
 2 378 778
 Payable to ☐ Diners ☐ Mexico ☐

U
E
R
T
I
F
I
C
O

Que es la copia que se conlirare de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Personales, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil. Identificación y Cédula con su respectiva en el archivo.

Físico ☒ **Electrónico**

DIRECCIÓN NACIONAL

PROFESSIONE PROVINCIALE

DEFATURA. 3-4-1924

DEFATURA DE PAULA

3

10

SECRET

Country	1950 (%)	1960 (%)	1970 (%)	1980 (%)	1990 (%)	2000 (%)	2010 (%)	2020 (%)	2030 (%)	2040 (%)	2050 (%)
Japan	7	8	10	12	14	16	18	20	22	24	26
France	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Germany	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Italy	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Spain	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Sweden	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
United Kingdom	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
United States	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Canada	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
South Africa	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
India	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
China	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Indonesia	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Philippines	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Thailand	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Malaysia	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Singapore	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
South Korea	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Taiwan	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Hong Kong	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Macau	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Brunei	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Saudi Arabia	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
UAE	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Qatar	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Oman	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Yemen	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Sudan	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Egypt	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Libya	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Algeria	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Tunisia	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Morocco	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Algeria	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Libya	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Egypt	0.5	0.5	0.5	0.5							

1

1

10

11

7

Figure 1

1

1. *Introduction*

1

[illegible]

Spring

100

U

1

10

9

1

[illegible]

100

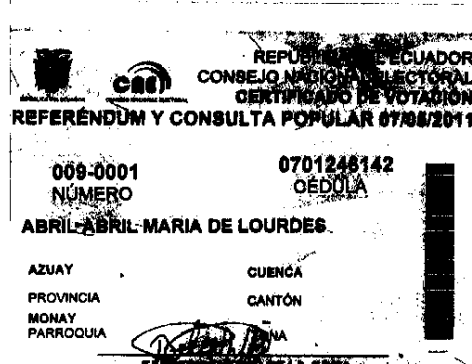
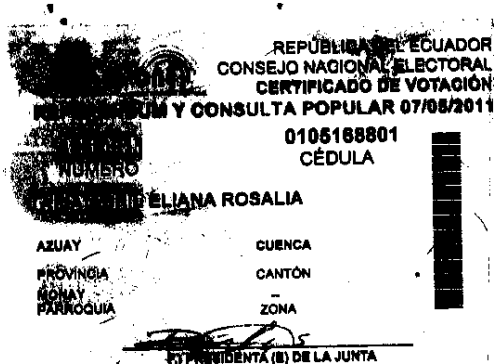
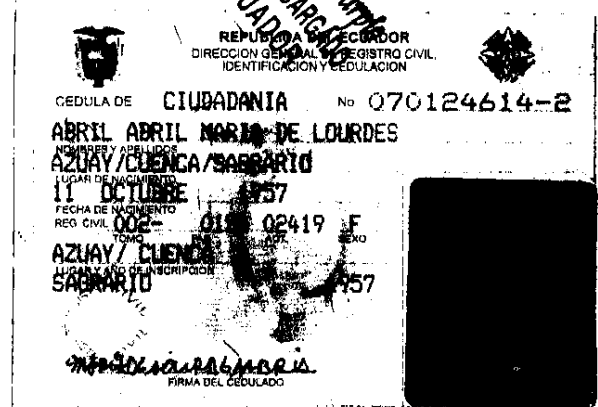
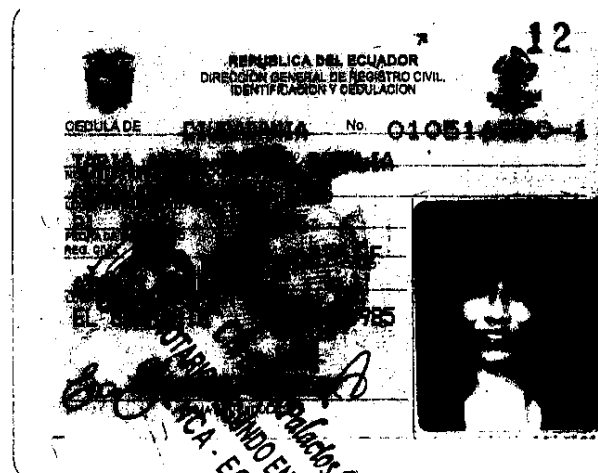
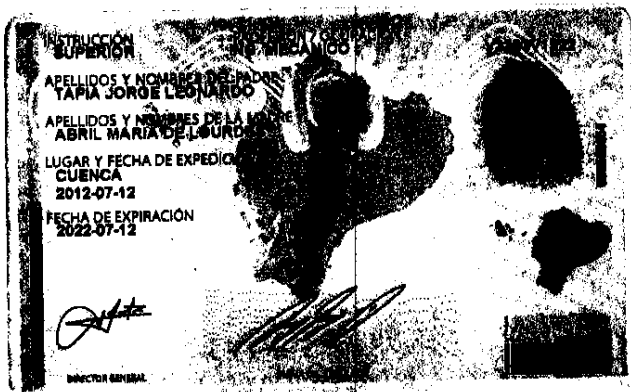
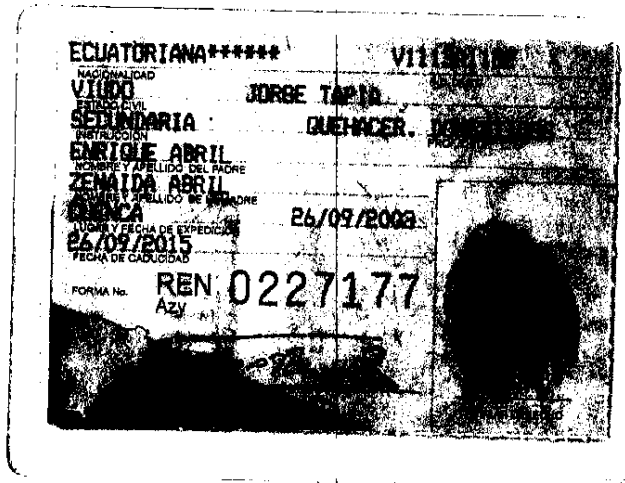
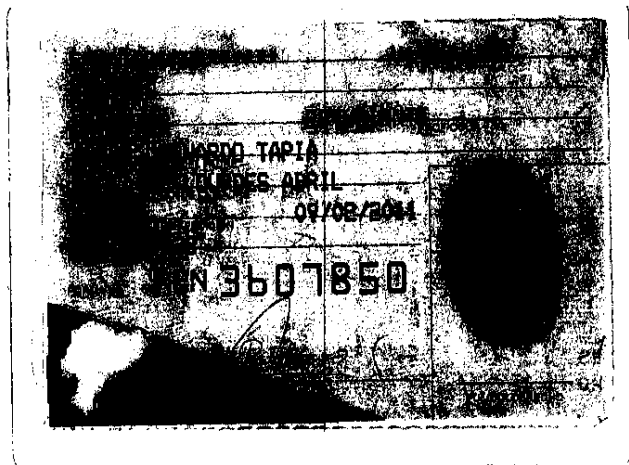
USD. 5.00

ESPECIE VALORADA

División de Identificación y Educación del

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación





HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABITANTES
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA.....
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMA Y SELLO ES
MISMO DIA DE SU CELEBRACION



Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO



Doy fe que al margen de la matriz que esta copia, así como la de la escritura de constitución de esta compañía celebrada el siete de noviembre del dos mil doce, he sentado razón de la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución No. SC.DIC.C.12. 970, en fecha treinta de noviembre del dos mil doce. Cuenca 3 de Diciembre de 2012.



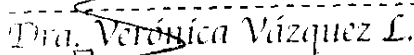
Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

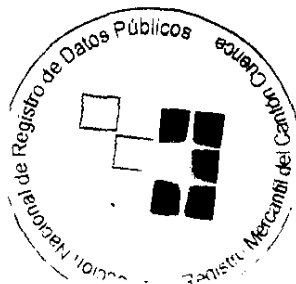
R

Registro Mercantil Cuenca

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12. 970 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha treinta de noviembre del dos mil doce, bajo el No. 859 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **MATPLASTER CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 9.787. **CUENCA, CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.-**
LA REGISTRADORA.- 

dcr.


 Dra. Verónica Vázquez L.
 Registradora Mercantil
 del Cantón Cuenca.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13. 0017

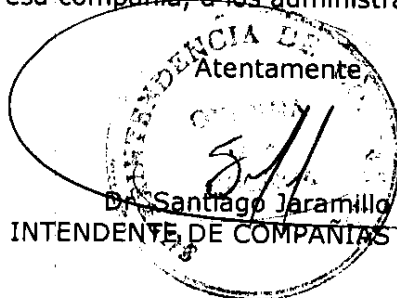
Cuenca, 07 FEB 2013

Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

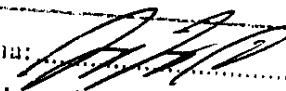
De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MATPLASTER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

abce

Firma:	
Nombre:	JARAMILLO MALO S.
C.I.	0102554408
Fecha:	07/ENERO/2013
Función:	GERENTE